PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

RECIBIDO
FECHA: 18/Dic/2013
HORA: 15:30 hrs.
FIRMA:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

LUIS CARLOS GARCÍA GIL, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y autorizando a los **LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Noventa y Cuatro (94), de fecha 02 de julio de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189, 190, 192, 198, 199 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 37, fracciones II, IV y V y 100, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, Apartado A, fracción VII y 30 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Frontera, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2006 inició el periodo constitucional 2006-2009 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila, encabezada por el C. Rogelio Ramos Sánchez como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 83, tomo CXII, de fecha 18 de octubre de 2005, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3), cargo que desempeñó hasta el día 18 de julio de 2008, fecha en que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto número 576 otorgó licencia por tiempo indefinido al C. Rogelio Ramos Sánchez, para separarse del cargo de Presidente Municipal de Frontera, Coahuila y se designó al C. Mario Alberto Martínez Valadez, para desempeñar las funciones de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Frontera, Coahuila en sustitución del C. Rogelio Ramos Sánchez por el periodo de tiempo que dure la licencia mencionada, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 58, tomo CXV, de fecha 19 de julio de 2008, el cual se acompaña al presente escrito.

TERCERO- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas de la administración municipal de Frontera, Coahuila, correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, mediante requerimientos de información y/o documentación, así como, en su caso, la práctica de visitas domiciliarias.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx

Como resultado de dichos procesos de revisión, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Frontera, Coahuila, las cédulas de hechos que contienen los hechos y omisiones que se advirtieron de la revisión de las citadas cuentas públicas, respectivamente, y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

Posteriormente, la Auditoría Superior emitió los Pliegos de Observaciones de la cuentas públicas 2008 y 2009, respectivamente, del municipio de Frontera, Coahuila, en los cuales se observaron diversas irregularidades cometidas en la administración municipal de Frontera, Coahuila.

CUARTO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativas a las Cuentas Públicas del 2008 y 2009 de Frontera, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 25, el cual señala que no se podrán recaudar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipal; el artículo 258, que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 263, el cual señala que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales; el artículo 328, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras; y el artículo 375, primer párrafo, que establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

C) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establece diversas prohibiciones a los ayuntamientos, tales como imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

D) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2008 y 2009, aplican los artículos 13, 17, fracción IX y 21 que establecen, el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; el segundo, señala que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; el tercero, por su parte, dispone que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

E) De la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial el 28 de enero de 1997, resultan aplicables los artículos 50 y 52 en relación con el artículo 14, del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, dispositivos legales que establecen los montos y procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se sujetarán las entidades públicas del Estado de Coahuila.

De lo anterior, es importante precisar que en los siguientes apartados se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de las cuentas públicas del municipio de Frontera, Coahuila, correspondientes a los ejercicios del 2008 y 2009, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO 2008

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 09 de junio de 2009, notificó al municipio de Frontera, Coahuila, el oficio número ASE-1541-2009, de fecha 05 de junio del mismo año (Anexo número 4), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2008, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados, al cual el municipio de Frontera, Coahuila, contestó con el oficio número 938/2009 de fecha 29 de junio de 2009, mediante el cual proporcionó diversa información que le había sido requerida.

Posteriormente, en fecha 19 de junio de 2009, se notificó al municipio de Frontera, Coahuila, la orden de visita número ASE-3351-2009, de fecha 12 de junio del mismo año (Anexo número 5), con la cual continuó con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2008, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior durante el período comprendido entre el 19 de junio de 2009 y el 18 de septiembre de 2009.

Así mismo, la Auditoría Superior del Estado, notificó al municipio de Frontera, Coahuila, el oficio número ASE-5434-2009, de fecha 26 de agosto de 2009, al cual, el municipio de Frontera, Coahuila, contestó con el oficio 1067/2009, de fecha 09 de octubre de 2009 (Anexo número 6), mediante el cual se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2008, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho documento y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas, en virtud del cual, la entidad fiscalizada presentó el oficio número 1067-2009, de fecha 29 de septiembre de 2009.

Por otra parte, en fecha 02 de diciembre de 2009, se notificó al municipio de Frontera, Coahuila, el oficio número ASE-5784-2009 de fecha 01 de diciembre del mismo año (Anexo número 7), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

ejercicio 2008, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego, mismo al que el municipio de Frontera, Coahuila, contestó mediante el oficio 1148/12/09 de fecha 21 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del ejercicio 2008 de Frontera, Coahuila, se destacaron diversas observaciones las cuales pudiera ser factible se traduzcan en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio, las cuales se precisarán en el siguiente apartado:

HECHOS DEL EJERCICIO 2008

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080100017 (Anexo número 8), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 7313, por la cantidad de $43,487.79, por pago de pasajes del Presidente Municipal y cinco funcionarios más a la ciudad de Ixtapa, Zihuatanejo, a congreso organizado por la Asociación de Municipios, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

de este gasto, como la factura correspondiente, así como los boletos de avión o boletos electrónicos adquiridos.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe el traslado mencionado, toda vez que no presentó la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales; así mismo, no es posible comprobar la adquisición de los boletos referidos, en virtud de no ser presentados por la entidad fiscalizada. En consecuencia, no es posible acreditar que los recursos se ejercieron en los rubros aludidos y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, además de ello, no se justifican las razones que dieron origen a tales erogaciones. Por tales motivos, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080100029 (Anexo número 9), numeral 4, misma que

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 8958 y 8965 por un importe de $362,250.00 cada uno, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante que reúna los requisitos fiscales, como factura, nota de venta o recibo correspondiente, así como la documentación que compruebe y justifique estos egresos, como lo es la solicitud de pago, la póliza de cheque y la evidencia de la aplicación de los materiales adquiridos. Así mismo, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna que justifique la adquisición a través de la modalidad de invitación restringida.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar que los recursos se erogaron por los conceptos mencionados, toda vez que el documento para comprobar esta circunstancia lo constituye la correspondiente factura, nota de venta o recibo que cumplan con los requisitos fiscales; así mismo, no es posible comprobar que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, además de ello, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones, toda vez que no existe constancia de la solicitud de pago, la póliza de cheque correspondiente, así como del procedimiento que se llevó a cabo para su adquisición. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080100042 (Anexo número 10), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que se expidió el cheque 7818 por un importe de $30,000.00, bajo el concepto de devolución por error involuntario ya que se depositó en una cuenta bancaria diferente, sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental del error en el manejo de cuentas bancarias por el DIF municipal, así como el estado de cuenta y ficha de depósito que comprueben la cuenta bancaria en la que dichos recursos fueron depositados.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar el error argumentado por la entidad fiscalizada para realizar la devolución observada, así mismo, no es posible comprobar que los recursos efectivamente se hubieran destinado a los fines por los que fueron erogados, es decir, a subsanar un error involuntario, toda vez que no existe constancia del depósito de los recursos en la cuenta correspondiente. Por tal motivo, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080100069 (Anexo número 11), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Ingresos, se observó que la entidad fiscalizada no depositó la totalidad de los ingresos recibidos, toda vez que se determinó una diferencia pendiente de depositar por la cantidad de $599,434.41, derivada de la revisión al recibo de ingresos CC1101508; dicha diferencia se advirtió según la siguiente tabla:

monto calculado		$10,373,434.19
12/12/2008	RECIBO DE INGRESOS CC1101508	$9,773,999.78
	diferencia	$599,434.41

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar que la cantidad advertida como diferencia, efectivamente fue depositada en la cuenta correspondiente, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080100075 (Anexo número 12), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Ingresos, se observó que la entidad fiscalizada no depositó la totalidad de los ingresos recibidos, toda vez que se determinó una diferencia entre los importes de los cortes de caja y las fichas de depósito correspondientes a los días 02, 11 y 12 de diciembre de 2008; dicha diferencia se advirtió según la siguiente tabla:

DIA SELECCIONADO	CORTE CAJA	FICHAS DE DEPOSITO	DIFERENCIA	FECHA FICHA/DEPOSITO
	160,043.31	8,216.21		02/12/2008
		632.66		02/12/2008
		4,608.44		02/12/2008
		500.00		31/12/2008
		986.00		05/12/2008
02 DE DICIEMBRE DE 2008	160,043.31	14,943.31	145,100.00	
	1,998,736.11	84,302.68		11/12/2008

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

		48,730.79		11/12/2008
		234.08		28/11/2008
		25,758.00		11/12/2008
		7,670.06		11/12/2008
		840.00		11/12/2008
		3,420.50		15/12/2008
11 DE DICIEMBRE DE 2008	1,998,736.11	170,956.11	1,827,780.00	
	7,368,485.03	2,212.00		22/12/2008
		4,950.00		15/12/2008
		9,176.78		15/12/2008
		10,067.18		15/12/2008
		14,379.08		15/12/2008
		7,330,499.99		11/12/2008
12 DE* DICIEMBRE DE 2008	7,368,485.03	7,371,285.03	-2,800.00	
			1,970,080.00	

Con relación al importe antes señalado, la entidad fiscalizada acreditó la cantidad de $1,633,819.57, toda vez que proporcionó constancia de anticipo de participaciones; sin embargo, no comprobó el depósito del importe restante por la cantidad de $336,260.43.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar que la entidad fiscalizada realizó el depósito de la cantidad recibida por un importe de $336,260.43, en la cuenta correspondiente, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala la obligación del Tesorero Municipal de ser el responsable directo del depósito y vigilancia de los ingresos y contribuciones recaudadas por el Municipio.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierten como conductas que pudieran ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080100132 (Anexo número 13), numerales 1 y 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, respecto del numeral 1 se observó que del cheque EG-1035 por la cantidad de $45,636.00, por concepto de pago total de la factura 10878, correspondiente a la adquisición de 80 luminarias para instalarse en diversos sectores de la ciudad, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente a dicha erogación.

Por lo anterior, toda vez que no existe constancia alguna que demuestre la adquisición de los bienes mencionados, no es posible comprobar que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, así como justificar que los mismos se hubieran destinado a los rubros aludidos, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos dispositivos establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Ahora bien, respecto del numeral 2 de la cédula 1080100132, antes mencionada, se observó que del cheque EG-1054 por la cantidad de $100,000.00, por concepto de anticipo de pago por factura 11113, por adquisición de material eléctrico solicitado por el departamento de alumbrado público, la entidad fiscalizada no presentó la factura original, la orden de compra y el contrato correspondiente, así como evidencia del destino final de los bienes adquiridos y el programa social al cual fue aplicado esta erogación; además de ello, la entidad fiscalizada no proporcionó las cotizaciones y/o evidencias de que la adquisición se hubiera realizado de conformidad con la Ley de Adquisiciones vigente en ese momento en el Estado de Coahuila.

Por lo anterior, no existe constancia que acredite que los recursos se ejercieron en los rubros aludidos, toda vez que el documento para comprobar esta circunstancia lo constituye la factura correspondiente, así mismo, no es posible comprobar que la adquisición se llevó a cabo de conformidad con la legislación aplicable, en virtud de no presentar evidencia de dicha circunstancia, así como el contrato u orden correspondiente. Por tales motivos, pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos dispositivos establecen la obligación de las entidades de conservar en su poder y a disposición de esta Auditoría Superior la documentación original comprobatoria y justificativa de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados; además de lo establecido en los artículos

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza en relación con el artículo 14, inciso a) del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2008, dispositivos legales que establecen el monto y el procedimiento para la contratación por adjudicación directa, ya que se tienen que realizar con tres cotizaciones como mínimo, por lo cual, en la especie no se cumplieron con los requisitos para la contratación por adjudicación directa como son contar con por lo menos tres cotizaciones.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080200038 (Anexo número 14), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión física realizada por el personal de esta Auditoría Superior a distintas obras públicas en el municipio de Frontera, Coahuila, se observaron conceptos pagados no ejecutados, toda vez que de la mencionada revisión se advirtió que existen diferencias entre el volumen estimado de las obras y el volumen ejecutado en las mismas, realizando una erogación en exceso por un monto de $24,283.02, según la siguiente descripción:

No.		UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
7	Cordón cuneta de sección de 0.08 m2 según detalle (tipo pecho paloma) de F´C=150 KG/CM2 incl. Pintura color amarillo tráfico con garantía mínima de 1 año remate en esquinas y dentellón de sección 0.10 m2 de 0.25 x0.40 en boca calles sin pavimentar.	ml	1470.38	1361.71	- 108.67	$194.31	$21,115.67

SUBTOTAL	$21,115.67
15% IVA	$3,167.35
TOTAL	$24,283.02

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Por lo anterior, aún y cuando la entidad fiscalizada argumentó haber realizado el levantamiento físico en el cual no se encontraron diferencias, no existen constancias que acrediten esta circunstancia, por ello, toda vez que no existe constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes, se contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos la obligación del desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte, el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se cumplieron los requisitos formales para el desarrollo de la obra pública, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos. Así mismo, pudiera presumirse que el o los responsables de la contratación de la presente obra pública pudieron disponer de los recursos de la hacienda pública municipal y obtener un beneficio propio o ajeno al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080200040 (Anexo número 15), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

la revisión física realizada por el personal de esta Auditoría Superior a distintas obras públicas en el municipio de Frontera, Coahuila, se observó un concepto pagado no ejecutado, toda vez que de la mencionada revisión se advirtió que existen diferencias volumétricas que originaron una erogación en exceso por un monto de $16,757.95, según la siguiente descripción:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
6	Carpeta de concreto asfáltico por unidad de obra terminada compactas al 95% proctor del banco que elija el contratista incl. Acarreo al lugar de la obra.- suministro y colocación de concreto asfáltico AC-20	m3	31.76	17.24	- 14.52	$1,003.59	$14,572.13

SUBTOTAL	$14,572.13
IVA	$2,185.82
TOTAL	$16,757.95

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras públicas correspondientes, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables de la contratación de la presente obra pública pudieron disponer de los recursos de la hacienda pública municipal y obtener un beneficio propio o ajeno al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos la obligación del desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte, el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se cumplieron los requisitos formales para el desarrollo de la obra pública, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2008 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1080200048 (Anexo número 16), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión física realizada por el personal de esta Auditoría Superior a distintas obras públicas en el municipio de Frontera, Coahuila, se observó un concepto pagado no ejecutado, toda vez que de la mencionada revisión se advirtió que existen diferencias volumétricas que originaron una erogación en exceso por un monto de $16,485.87, según la siguiente descripción:

No.		UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO	VOLUMEN EJECUTADO	DIFERENCIAS EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
7	Cordón cuneta en sección de 0.08 m2 según detalle (tipo pecho paloma) de f´c=150 kg/cm2 incluye pintura color amarillo tráfico con garantía mínima de un año remate en esquinas y dentellón de sección 0.10 m2 de 0.25x0.40 m en boca calles sin pavimentar.	Ml	1117.56	1054.12	- 63.44	$225.97	$4,335.54

SUBTOTAL	$14,335.54
IVA	$2,150.33
TOTAL	$16,485.87

Por lo anterior, aún y cuando la entidad fiscalizada argumentó haber realizado el levantamiento físico en el cual no se encontraron diferencias, no existen constancias que acrediten esta circunstancia, por ello, toda vez que no existe constancia alguna que compruebe la ejecución de los conceptos pagados con motivo de las obras

públicas correspondientes, se contraviene lo dispuesto por los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos la obligación del desempeño de las funciones públicas en franco cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por su parte, el segundo de ellos comprende un imperativo insoslayable para que los recursos económicos de que dispongan el Estado, Municipios y demás entidades, se administren con eficiencia y honradez, por lo que si en la especie no se cumplieron los requisitos formales para el desarrollo de la obra pública, resulta evidente la contravención al principio constitucional de eficiencia en el desarrollo de las funciones propias de los funcionarios públicos. Así mismo, pudiera presumirse que el o los responsables de la contratación de la presente obra pública pudieron disponer de los recursos de la hacienda pública municipal y obtener un beneficio propio o ajeno al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO 2009

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado, en fechas 28 de abril de 2010 y 30 de junio de 2010, notificó al municipio de Frontera, Coahuila, los oficios número ASE-2236-2010, de fecha 22 de abril de 2010 y ASE-3568-2010, de fecha 29 de junio de 2010, respectivamente (Anexo número 17), mediante los cuales solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2009, y con ello comprobar que la recaudación,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados. En tal virtud, en fecha 28 de mayo de 2010, el municipio de Frontera, Coahuila, presentó los oficios CMF/0101/2010 y PMF/098/2010, de fecha 28 de mayo de 2010, mediante los cuales proporcionó diversa información que le había sido requerida a través del oficio ASE-2236-2010, de fecha 22 de abril de 2010, así mismo, en fecha 04 de agosto de 2010, la entidad presentó los oficios PMF/0158/2010 y CMF/0159/2010 relativos a la información y documentación que le fue requerida en el oficio ASE-3568-2010, de fecha 29 de junio de 2010.

Posteriormente, la Auditoría Superior del Estado, notificó al municipio de Frontera, Coahuila, el oficio número ASE-3934-2010, de fecha 02 de septiembre de 2010 (Anexo número 18), mediante el cual se hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2009, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

Por otra parte, en fecha 23 de noviembre de 2010, se notificó al municipio de Frontera, Coahuila, el oficio número ASE-4366-2010 de fecha 19 de noviembre del mismo año (Anexo número 19), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2009, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

SEGUNDO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del ejercicio 2009 de Frontera, Coahuila, se destacaron diversas observaciones las cuales pudiera ser factible se traduzcan en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas las que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio, en el siguiente apartado:

HECHOS DEL EJERCICIO 2009

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100004 (Anexo número 20), numeral 5, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 2479 por la cantidad de $57,500.00, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación y que la misma corresponde a compromisos efectivamente devengados, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100007 (Anexo número 21), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 10673 por la cantidad de $46,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación y que la misma corresponde a compromisos efectivamente devengados, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100008 (Anexo número 22), numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observaron los siguientes cheques: 12418, de la solicitud de pago 2915, para cubrir la factura 43489 por un

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

importe de $31,050.00; 12050, de la solicitud de pago 2914, para cubrir la factura 43395 por un importe de $31,050.00 y 12419, de la solicitud de pago 4320, correspondiente a la factura 43585 por un importe de $31,050.00, de los cuales la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante con requisitos fiscales correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que las erogaciones se hubieran aplicado al objeto por el que fueron realizadas, toda vez que no comprobó los gastos referidos, mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo con los requisitos fiscales correspondientes; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones y que las mismas corresponden a compromisos efectivamente devengados, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100010 (Anexo número 23), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 11200 por $23,000.00 y de las solicitudes de pago 5593 por $23,000.00 y 5596 por $23,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, los gastos por los cuales se pagaron las cantidades antes referidas; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones y que las mismas corresponden a compromisos efectivamente devengados, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100016 (Anexo número 24), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 12789 expedido para cubrir la factura 509 por la elaboración de calcomanías impresas, por la cantidad de $29,325.00, así como los cheques 10129 y 10319, para el pago de facturas 052 y 069, respectivamente, por fabricación se señales de "Alto" en placa galvanizada, por la cantidad conjunta de $724,500.00, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales, solicitud de pago, póliza de cheque y orden de compra.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la solicitud de pago, orden de compra y póliza de cheque correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100020 (Anexo número 25), numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observaron los siguientes cheques: 12088, correspondiente a la solicitud de pago 1561, para cubrir la factura 10328 por $34,485.05; 1312, correspondiente a las solicitudes de pago 1066, 1068 y 1078, para cubrir las facturas 24208 por $17,136.15, f-24225 por $23,719.90 y f-24209 por $14,322.71, respectivamente; así como la solicitud de pago 4911 por pago de factura 11027 por la cantidad de $4,496.50, por concepto de recarga, de los cuales la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales, solicitud de pago, orden de compra y póliza de cheque.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

solicitud de pago, póliza de cheque y orden de compra correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100022 (Anexo número 26), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se advirtió que del cheque 11031, con un importe de $12,000.00, por concepto de servicio de grupo musical, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, comprobante con requisitos fiscales, solicitud de pago y orden de compra.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y orden de compra correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100024 (Anexo número 27), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 12466 y 12637, para pago de facturas número 007 y 009, por la compra de hielo, por un importe de $10,400.00, cada uno, la entidad fiscalizada no presentó la

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales, póliza de cheque, solicitud de pago y orden de compra.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y orden de compra correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100031 (Anexo número 28), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 12571, 12844, 2512, 2524, para pago de facturas 62198, AAA264, 60834, AAA14, AAA162, respectivamente, todos ellos por concepto de compra de vales de despensa por un importe total de $149,800.00, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, comprobante con requisitos fiscales, solicitud de pago, orden de compra y relación de beneficiarios.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago, orden de compra y relación de beneficiarios correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100034 (Anexo número 29), numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 11533, correspondiente a la solicitud de pago 2295, para cubrir la factura 1920 por $10,838.75 y 12682, correspondiente a la solicitud de pago 4686, por la cantidad de $10,787.00, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales, solicitud de pago y póliza de cheque.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la solicitud de pago y póliza de cheque correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100043 (Anexo número 30), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de la solicitud de pago número 5617 por la cantidad de $63,708.00, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, los gastos por los cuales se pagaron las cantidades antes referidas; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones y que las mismas corresponden a compromisos efectivamente devengados, por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el/o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100045 (Anexo número 31), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que se realizó un pago por la cantidad de $25,677.20, presuntamente al amparo de la póliza de diario 6144, para cubrir las facturas 34842, 1891, 8416, 2324 por concepto de comprobación de gastos; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como la póliza de cheque correspondiente, solicitud de pago, orden de servicio y comprobante con requisitos fiscales.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque correspondiente, así como la solicitud de pago y orden de servicio como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó los gastos mediante la presentación del comprobante respectivo.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO TERCERO- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100050 (Anexo número 32), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque 1066, por la cantidad de $84,417.87, expedido por concepto de pago de devolución de Derecho de Alumbrado Público, de conformidad con la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito, dentro del juicio de amparo 265/2007-II, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales, póliza de cheque y solicitud de pago.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

póliza de cheque y solicitud de pago correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidió el cheque mencionado mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO CUARTO- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100051 (Anexo número 33), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 12775, por anticipo de factura 2886, por $13,966.75, 1059, correspondiente a la solicitud de pago 4021 por $12,497.62 y 12801, correspondiente a la solicitud de pago 5120 por $13,966.75, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales, póliza de cheque, solicitud de pago, cotizaciones y orden de servicio.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago, cotizaciones y orden de servicio correspondiente, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó el gasto por el cual se expidieron los cheques mencionados mediante la presentación del comprobante respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100052 (Anexo número 34), numeral 4, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que se realizaron

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

erogaciones presuntamente al amparo de las solicitudes de pago número 1217 y 1555, para pago de recibos 263370M, 263371M, 263372M, 272009M, 272010M, 272011M, por concepto de renta, por la cantidad de $592,454.00, así como las solicitudes de pago 5619, 5620 y 5622 por la cantidad de $283,975.90 cada una; de las cuales la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como las mismas solicitudes de pago, además de los comprobantes con requisitos fiscales y contratos correspondientes.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones, toda vez que no presentó las solicitudes de pago y contratos correspondientes, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó los gastos mencionados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100053 (Anexo número 35), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 12505, por un importe de $15,171.96, por concepto de pago de boletos de viaje redondo a Puerto Vallarta, Jalisco, para el C. Mario A. Martínez y C. Leopoldo Pérez; así como del cheque número 1242, correspondiente a la solicitud de pago 4336, por la cantidad de $10,594.96, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, comprobante con requisitos fiscales, solicitud de pago e invitación correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones, toda vez que no presentó las pólizas de cheque, solicitudes de pago e invitaciones correspondientes, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó los gastos mencionados mediante la presentación de los comprobantes respectivos. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100054 (Anexo número 36), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 11986, con solicitud de pago 3448, correspondiente a la factura 14742 por $34,576.48, así como el cheque número 2505, con solicitud de pago 4775, correspondiente a la factura 15439 por $24,725.00, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, solicitud de pago, orden de servicio y factura.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y orden de servicio correspondientes, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó los gastos mencionados mediante la presentación de la factura respectiva. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100055 (Anexo número 37), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 1062, con solicitud de pago 3937, correspondiente a la factura 282 por $34,500.00, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, solicitud de pago, orden de servicio y factura.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y orden de servicio correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó los gastos mencionados mediante la presentación de la factura respectiva. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

DÉCIMO NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100056 (Anexo número 38), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa, tales como póliza de cheque, solicitud de pago, orden de servicio y factura, respecto de los siguientes gastos:

- De la solicitud de pago 5563, correspondiente a la factura 45 por $19,157.32;
- De la solicitud de pago 1992, correspondiente a la factura 55 por $27,142.58;
- Del cheque 11282, de la solicitud de pago 1660, correspondiente a la factura 41 por $13,191.42;
- Del cheque 12024, de la solicitud de pago 1779, correspondiente a la factura 32 por $31,687.51;
- Del cheque 12502, de la solicitud de pago 4524 correspondiente a la factura 0045 por $10,000.00, y

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

- Del cheque 12679 de la solicitud de pago 4849 correspondiente a la factura 0045 por $10,000.00.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y orden de servicio correspondientes, como antecedente de estos gastos; así mismo, no existe evidencia que acredite que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, es decir, no comprobó los gastos mencionados mediante la presentación de la factura respectiva. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100062 (Anexo número 39), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 11740, por la cantidad de $13,144.96, para pago de factura número 129758, por concepto de compra de diferentes materiales para mantenimiento de juegos infantiles de plazas municipales, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales, póliza de cheque, solicitud de pago y evidencia de trabajos realizados.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque y solicitud de pago correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó el gasto mencionado mediante la presentación de la factura respectiva y la evidencia de los trabajos realizados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100065 (Anexo número 40), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Ingresos, se observó que la entidad fiscalizada no presentó las fichas de depósito correspondientes a los siguientes recibos:

- CC1107066 por la cantidad de $9,506.85,
- CC1110627 por la cantidad de $4,779.40,
- CC1111072 por la cantidad de $4,761.00, y
- CC1111736 por la cantidad de $2,140.00.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar que las cantidades señaladas efectivamente fueron depositadas en la cuenta correspondiente, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100066 (Anexo número 41), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Ingresos, se observó que del recibo de ingresos número CC1106990 por la cantidad de $3,000.00, a cargo del C. Neftalí Delgadillo Llanas, la entidad fiscalizada no proporcionó el recibo original de cobro y la ficha de depósito correspondiente.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar el cobro de la cantidad señalada y que la misma efectivamente hubiera sido depositada en la cuenta correspondiente, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como lo establecido en el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que señala la obligación del Tesorero Municipal de recaudar los ingresos y contribuciones, siendo el responsable directo de su depósito y vigilancia.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

VIGÉSIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100067 (Anexo número 42), numeral 2, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Ingresos, se observó que de los recibos de ingresos número CCS421334 por la cantidad de $1,250.00 y CCS421580 por la cantidad de $1,000.00, la entidad fiscalizada no proporcionó las fichas de depósito correspondientes a cada uno de dichos recibos.

Por lo anterior, no existe constancia con la cual se pueda comprobar que las cantidades recibidas hubieran sido efectivamente depositadas en la cuenta correspondiente, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los responsables fueron omisos en el cumplimiento de su obligación de informar a su superior jerárquico o al órgano que debieran informar sobre la afectación a la hacienda pública o a los intereses legítimos de la entidad; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quienes tuvieron a su cargo el depósito y administración de dichos recursos los hubieran utilizado en beneficio propio o ajeno. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como lo establecido en el artículo 129, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que señala la obligación del Tesorero Municipal de recaudar los ingresos y contribuciones, siendo el responsable directo de su depósito y vigilancia.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

VIGÉSIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100072 (Anexo número 43), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 10638, por la cantidad de $16,000.00, por concepto de apoyo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, solicitud de pago, solicitud de apoyo, recibo e identificación.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y solicitud de apoyo correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó el gasto mencionado mediante la presentación del recibo y la identificación del beneficiario. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original,

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100082 (Anexo número 44), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que la entidad fiscalizada realizó una erogación por la cantidad de $226,180.00, con motivo de la solicitud de pago 6150, por gastos derivados de la realización de la feria de la primavera 2007; sin embargo, no presentó comprobantes con requisitos fiscales por los importes de $16,500.00, $168,000.00, $28,000.00 y $13,680.00, por diversos conceptos.

Por lo anterior, no existe constancia que acredite que los recursos se ejercieron en los rubros señalados, toda vez que el documento para comprobar esta circunstancia lo constituye el correspondiente comprobante que cumpla con los requisitos fiscales. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 263 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que todo pago a proveedores y contratistas deberá estar sustentando en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

VIGÉSIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100084 (Anexo número 45), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 12310, por un importe de $10,727.20, para pago de factura número 7791, por concepto de compra de material diverso para utilizar en diferentes colonias, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, solicitud de pago, comprobante con requisitos fiscales, orden de compra, evidencia de los trabajos realizados.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y orden de compra correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó el gasto mencionado mediante la presentación del comprobante con requisitos fiscales y la evidencia de los trabajos realizados. Por tal motivo se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100087 (Anexo número 46), numeral 5, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que la entidad fiscalizada realizó una erogación por un importe de $16,502.50, presuntamente al amparo de la póliza de diario 6121, por concepto de comprobación de gastos, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como comprobante con requisitos fiscales y la misma póliza de diario.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de diario correspondiente, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó el gasto mencionado mediante la presentación de comprobante con requisitos fiscales respectivo. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100088 (Anexo número 47), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 12790 y 12804, para el pago total de la factura 0633, por concepto de renta de equipo de sonido, por un importe total de $33,350.00, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, solicitud de pago y factura.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque y solicitud de pago correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó el gasto mencionado mediante la presentación de la factura respectiva. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

VIGÉSIMO NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100090 (Anexo número 48), numeral 3, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 1151, por concepto de pago de becas en cantidad de $117,292.00, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, solicitud de pago, evidencia de recepción de los beneficiarios, solicitud de apoyo, programa social.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago, solicitud de apoyo y programa social correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, es decir, no comprobó el gasto mencionado mediante la presentación de la evidencia de recepción de los recursos por parte de los beneficiarios. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100092 (Anexo número 49), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que la entidad fiscalizada realizó erogaciones al amparo de las solicitudes de pago número 2002, por la cantidad de $10,000.00 y 5808 por la cantidad de $10,000.00, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como la misma solicitud de pago, póliza de cheque y orden de servicio.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la póliza de cheque, solicitud de pago y orden de servicio correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, en virtud de no presentar la documentación comprobatoria correspondiente. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100094 (Anexo número 50), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 12989, por la cantidad de $88,058.06, por concepto de liquidación, la entidad fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, tales como póliza de cheque, solicitud de pago y cálculo del finiquito.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que la erogación de los recursos corresponda a compromisos efectivamente devengados, y que permita justificar las razones que dieron origen a tal erogación, toda vez que no presentó la

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

póliza de cheque, solicitud de pago y cálculo del finiquito correspondientes, como antecedente de este gasto; así mismo, no existe evidencia que acredite que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, en virtud de no presentar la documentación comprobatoria correspondiente. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100097 (Anexo número 51), numeral 5, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 12638 por la cantidad de $16,491.25, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación y que la misma corresponde a compromisos efectivamente devengados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100119 (Anexo número 52), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 6058, por la cantidad de $102,216.60, la entidad fiscalizada no

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación y que la misma corresponde a compromisos efectivamente devengados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100122 (Anexo número 53), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques 2514, por la cantidad de $20,700.00 y 2514, por la cantidad de $20,700.00, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, los gastos por los cuales se pagaron las cantidades antes referidas; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones y que las mismas corresponden a compromisos efectivamente devengados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100123 (Anexo número 54), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de la solicitud de pago número 5636, por la cantidad de $20,700.00, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación y que la misma corresponde a compromisos efectivamente devengados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

TRIGÉSIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100124 (Anexo número 55), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 12680, por la cantidad de $13,800.00 y la solicitud de pago número 5609, por la cantidad de $13,800.00, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, los gastos por los cuales se pagaron las cantidades antes referidas; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones y que las mismas corresponden a compromisos efectivamente devengados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100125 (Anexo número 56), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que de los cheques número 2509, por la cantidad de $44,336.65 y 12838, por la cantidad de $37,638.12, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que los pagos realizados se hubieran aplicado al objeto por el que fueron erogados, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, los gastos por los cuales se pagaron las cantidades antes referidas; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tales erogaciones y que las mismas corresponden a compromisos efectivamente devengados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2009 del municipio de Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la Cédula de Hechos número 1090100127 (Anexo número 57), numeral 1, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el municipio de Frontera, Coahuila, en el rubro correspondiente a Egresos, se observó que del cheque número 11323, por la cantidad de $36,338.21, la entidad fiscalizada no proporcionó el comprobante fiscal correspondiente, como factura, nota de venta o recibo, así como la documentación justificativa del gasto.

Por lo anterior, no existe constancia alguna que compruebe que el pago realizado se hubiera aplicado al objeto por el que fue erogado, toda vez que no comprobó mediante la presentación de la factura, nota de venta o recibo correspondiente, el gasto por el cual se pagó la cantidad antes referida; además de lo anterior, no es posible justificar las razones que dieron origen a tal erogación y que la misma corresponde a compromisos efectivamente devengados. Por tal motivo pudiera presumirse que el o los responsables ocultaron información que se encontraba bajo su custodia en razón de su encargo; ello sin perjuicio de la responsabilidad que

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

pudiera resultar en caso de que los recursos públicos erogados hubieran sido destinados a la obtención de un beneficio propio o ajeno por parte de el o los responsables de la administración de los mismos. Así mismo, se contraviene lo dispuesto por los artículos 258, 263, 328 y 333 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen que todos los pagos realizados a proveedores y contratistas deberán de estar sustentados en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, además de establecer la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de sus operaciones financieras, así como que los pagos correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que de las conductas referidas se derivan elementos que pudieran configurar la comisión de algún tipo penal, en atención a haberse afectado a la hacienda pública del municipio de Frontera, Coahuila, y que hacen necesaria una investigación para determinar lo que en derecho corresponda.

Lo anterior se señala para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que en el curso de la indagatoria, esa Representación Social advierta la comisión de otras conductas que pudieran configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para su conocimiento e investigación correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudieran resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de las cuentas públicas.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del municipio de Frontera, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Frontera, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de Frontera, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA Y/O DAVID ALFREDO GIL BALLESTEROS Y/O OSCAR FERNANDO ALMAGUER ESPINOSA Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Frontera, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de Frontera, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 13 de diciembre de 2013

LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Blvd. Los Fundadores 7269 Col. Ampl. Mirasierra C.P. 25016 Saltillo, Coah., México Teléfono: (844) 171-70 00 e: asecoahuila@asecoahuila.gob.mx
www.asecoahuila.gob.mx